

Recurso de Revisión: **330/2018**

Recurrente: (...).

Sujeto Obligado: **H. AYUNTAMIENTO DE EPAZOYUCAN.**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 de diciembre de 2018

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la (...), en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE EPAZOYUCAN**; bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- A través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, con fecha 13 trece de noviembre 2018 dos mil dieciocho, la recurrente (...), ingresa Recurso de Revisión que hace valer contra el Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE EPAZOYUCAN**, manifestando:

RAZÓN DE LA INTERPOSICIÓN

"El sujeto obligado hace referencia en su respuesta a un concepto de "otros arrendamientos" cuyo monto asciende a 119 mil 340 pesos con ochenta centavos, por lo que se solicita especifique los conceptos específicos en los cuales se destinó dicha cantidad, a su vez pide queden a conocer los montos destinados en publicidad en medios de comunicación (radio, prensa)."

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

"1) El archivo en PDF que contenga la relación de los gastos erogados por el ayuntamiento en el marco del segundo informe de gobierno, por los conceptos que se hayan aplicado (Renta de salón renta de audio, sonido o video, banquetes, flores, mobiliario, invitaciones, impresión de glosa, traslado de personas, vestimenta para personal del ayuntamiento) así como los documentos en los que se acrediten dichos pagos

2.- El archivo en PDF que contenga los montos erogados por concepto de publicidad en el marco del segundo informe de gobierno (lonas, revista, gaceta, publicidad en medios televisión, radiofónicos o impresos) así como los documentos que acrediten dichos pagos".

En fecha 12 de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado da respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia manifestando:

"Relación de gastos de 2do informe de Gobierno Municipal."

PARTIDA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	IMPORTE
221	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	\$ 69,600.00
382	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	\$ 8,146.98
329	OTROS ARRENDAMIENTOS	\$119,340.80
214	MATERIAL IMPREO E INFORMACIÓN DIGITAL	\$57,830.00
331	SERVICIOS LEGALES, CONTABLES Y DE AUTORIA	\$63,800.00

2. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó registrar el recurso de revisión bajo el número **330/2018**, y se turnó a la Comisionada Ponente Licenciada Mireya González Corona, para que procediera a su análisis y hecho que fuera, decretara su admisión o desechamiento.

4. La ponencia recibe el recurso de revisión el día 16 de noviembre 2018 dos mil dieciocho y en acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner a disposición de las partes el mismo para que en el término legal de 7 días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

5. Es por acuerdo de fecha 03 tres de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, que la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente con las manifestaciones presentadas, por el Sujeto Obligado a través correo electrónico de fecha 28 de noviembre del año en curso del cual se destaca:

“Le notifico que se dio contestación al recurrente Santa Uribe de acuerdo al recurso que interpuso con número 330/2018 mismo que me fue notificado vía correo electromecánico.

*LIC. Margarita Elizalde Cervantes
Directora de Jurídica y de Acuerdos*

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, la titular de la Unidad de Transparencia de Epazoyucan, Hidalgo y al mismo tiempo hago de su conocimiento que el día de hoy 27 de noviembre de presente año se di contestación vía correo electrónico a la (...) quien interpuso un recurso de revisión bajo el número 330/2018, dando contestación a la solicitud con número de folio 00823718, Lo cual compruebo anexando captura de pantalla del envió.”

5.- Con lo manifestado por el Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, se ordena por acuerdo de fecha 03 de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dar vista a la recurrente en un plazo de 5 días para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo se tendrá por satisfecha su solicitud de información y se sobreseerá el Recurso de Revisión.

7.- Por lo que con fecha 11 de diciembre de 2018 dos mil dieciocho la Directora Jurídica y de acuerdos da cuenta a la Comisionada Ponente que el recurrente

manifiesta a través de correo electrónico recibido en la cuenta institucional magg@itaih.org.mx, de fecha de agosto de 2018 dos mil dieciocho que:

“RECIBÍ ACUERDO, CON EL ÚNICO PROBLEMA QUE ME CITAN PARA REALIZAR LA CONSULTA FÍSICA EL DÍA LUNES 20 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 11:00 HRS Y EL CORREO ME FUE ENVIADO EL MISMO DÍA A LAS 16:14 POR SU ATENCIÓN GRACIAS.

8.- Concluido el término mediante acuerdo de fecha 11once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la (...), en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el Recurso de Revisión, la solicitud de información y la contestación que el Sujeto Obligado entrega al recurrente, se desprende que, la información que solicita el recurrente es:

“1) El archivo en PDF que contenga la relación de los gastos erogados por el ayuntamiento en el marco del segundo informe de gobierno, por los conceptos que se hayan aplicado (Renta de salón renta de audio, sonido o video, banquetes, flores, mobiliario, invitaciones, impresión de glosa, traslado de personas, vestimenta para personal del ayuntamiento) así como los documentos en los que se acrediten dichos pagos

2.- El archivo en PDF que contenga los montos erogados por concepto de publicidad en el marco del segundo informe de gobierno (lonas, revista, gaceta, publicidad en medios televisión, radiofónicos o impresos) así como los documentos que acrediten dichos pagos”.

Y en fecha 12 de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado da respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia manifestando:

“Relación de gastos de 2do informe de Gobierno Municipal.”

PARTIDA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	IMPORTE
221	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	\$ 69,600.00
382	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	\$ 8,146.98
329	OTROS ARRENDAMIENTOS	\$119,340.80
214	MATERIAL IMPREO E INFORMACIÓN DIGITAL	\$57,830.00
331	SERVICIOS LEGALES, CONTABLES Y DE AUTORIA	\$63,800.00

Con la contestación a su solicitud de Información la peticionaria (...), se inconforma, haciendo valer el recurso de revisión en el que manifiesta:

“El sujeto obligado hace referencia en su respuesta a un concepto de “otros arrendamientos” cuyo monto asciende a 119 mil 340 pesos con ochenta centavos, por lo que se solicita especifique los conceptos específicos en los cuales se destinó dicha cantidad, a su vez pide queden a conocer los montos destinados en publicidad en medios de comunicación (radio, prensa).”

El informe que rinde a este Instituto el Sujeto Obligado al recurso de revisión, señala:

“Le notifico que se dio contestación al recurrente Santa Uribe de acuerdo al recurso que interpuso con número 330/2018 mismo que me fue notificado vía correo electromecánico.

LIC. Margarita Elizalde Cervantes

Directora de Jurídica y de Acuerdos

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, la titular de la Unidad de Transparencia de Epazoyucan, Hidalgo y al mismo tiempo hago de su conocimiento que el día de hoy 27 de noviembre de presente año se di contestación vía correo electrónico a la (...) quien interpuso un recurso de revisión bajo el número 330/2018, dando contestación a la solicitud con número de folio 00823718, Lo cual compruebo anexando captura de pantalla del envió.”

Por lo que; como puede advertirse en autos, se puede concluir que el Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO**, atendió la solicitud de información, en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Transparencia en apego a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que en sus fracciones II y IV establece:

“Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. ...
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. ...
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...”

Y de las constancias de autos, puede inferirse que, si bien es cierto, no fue negada la información a la recurrente al estar agregado oficios de fecha 11 y 27 de noviembre del presente año, de las cuales se aprecia a foja (fojas 3 y 9 a 12), también lo es que el Sujeto Obligado cuando emite informe no anexa evidencia de la información que le fue enviada a la recurrente, por lo cual se puede advertirse que el Sujeto Obligado no proporciona la información y :

Atendiendo al **Principio de máxima publicidad**, contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que establece:

“Artículo 9. El Instituto como órgano garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

*VI. **Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;”*

En relación con lo que establece el artículo 127 del mismo ordenamiento legal, que dice:

“Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre”

Es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE EPAZOYUCAN**, por lo que se requiere al Sujeto Obligado **entregue la información que le fue solicitada**, en términos de lo que establece el artículo 69 fracción XXIII, en un plazo no mayor de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución.

Por lo que, de lo señalado por el recurrente en el Recurso de Revisión en el que precisa que se inconforma; le asiste la razón a la (...), sin que el Sujeto Obligado haya entregado la información.

Por lo que, haciendo una analogía de los preceptos vertidos por la ley y obligatorios por este Órgano Garante, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO**, en el sentido de que deberá entregar al peticionario la información consistente en:

1) El archivo en PDF que contenga la relación de los gastos erogados por el ayuntamiento en el marco del segundo informe de gobierno, por los conceptos que se hayan aplicado (Renta de salón renta de audio, sonido o video, banquetes, flores, mobiliario, invitaciones, impresión de glosa, traslado de personas, vestimenta para personal del ayuntamiento) así como los documentos en los que se acrediten dichos pagos

2.- El archivo en PDF que contenga los montos erogados por concepto de publicidad en el marco del segundo informe de gobierno (lonas, revista, gaceta, publicidad en medios televisión, radiofónicos o impresos) así como los documentos que acrediten dichos pagos”.

Por lo que, en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 52, 56, 58, 60, 149, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se:

RESUELVE:

PRIMERO. – Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA**, por lo que se le requiere **entregue la información que le fue solicitada**, en términos de lo que establece el artículo 69 fracción I y 70 fracción II inciso b, en un plazo no mayor de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO. – Una vez que sea entregada la información, con fundamento en los artículos 165, 169, y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los 3 tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. – Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas y Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes; siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión Ordinaria, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.